

**APRUEBA PLAN DE MANEJO INTEGRADO
PARQUES NACIONALES DEL ARCHIPIÉLAGO DE
JUAN FERNÁNDEZ DENOMINADOS MONTES
SUBMARINOS CRUSOE Y SELKIRK, LOBERÍA
SELKIRK, EL ARENAL, TIERRA BLANCA, EL
PALILLO Y MAR DE JUAN FERNÁNDEZ.**

RESOLUCIÓN EXENTA N°: 06806/2025

Santiago, 02/ 10/ 2025

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 19 N° 8 y 126 bis de la Constitución Política de la República; en los artículos 69 y 70 letras b), e) e i) de la ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 21.600, que crea el Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas y el Sistema Nacional de Áreas Protegidas; en la Ley N° 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; en la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en la ley N° 18.892, de 1989, y sus modificaciones, Ley General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto fue refundido, coordinado y sistematizado mediante el decreto supremo N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; en el decreto supremo N° 1.963 de 1994 del Ministerio de Relaciones Exteriores, que promulga el Convenio sobre Diversidad Biológica; decreto supremo N°10, de 2016, del Ministerio del Medio Ambiente, que declara el Área Marina Costera Protegida de Múltiples Usos denominada “Mar de Juan Fernández” y Parques Marinos que se indican; en el decreto supremo N°12, de 2018, del Ministerio del Medio Ambiente, que amplía el Área Marina Costera Protegida de Múltiples Usos “Mar de Juan Fernández” y crea el Parque Marino “Mar de Juan Fernández”; en la Resolución Exenta N° 1.734, de 2024, del Ministerio del Medio Ambiente, que constituyó el Consejo Local de Gestión de las Áreas Marinas Protegidas de Juan Fernández; en la Resolución N° 3415, de 2024, del Ministerio del Medio Ambiente, que fija la integración del Consejo Local de Gestión de las Áreas Marinas Protegidas de Juan Fernández; en el Acta de Sesión N° 7, de 3 de junio de 2025, del Consejo Local de Gestión de las Áreas Marinas Protegidas de Juan Fernández; en el oficio Ord. N°03539/2025, de 4 de junio de 2025, del Ministerio del Medio Ambiente; en el oficio Ord.2603, de 09 de junio de 2025, del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura; en el oficio Ord. N° 754/2025, de 10 de junio 2025, de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura; en el Oficio N°31/3/1673, de 10 de junio de 2025, del Gobierno Regional de Valparaíso; en el Oficio N° 202500321, de 29 de agosto de 2025, de la Subsecretaría de Turismo; en el Memorándum N° 10728, de 14 de julio de 2025, de la División de Recursos Naturales y Biodiversidad del Ministerio del Medio Ambiente, que solicita elaboración del acto administrativo aprobatorio del plan de manejo integrado de los parques nacionales del archipiélago de Juan Fernández Montes Submarinos Crusoe y Selkirk, Lobería Selkirk, El Arenal, Tierra Blanca, El Palillo y Mar De Juan Fernández; en la Resolución N° 36, de 2024, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón; y,

CONSIDERANDO:

1. Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, el Ministerio del Medio Ambiente es la Secretaría de Estado encargada de colaborar con el Presidente de la República, en el diseño y aplicación de políticas, planes y programas en materia ambiental, así como en la protección y conservación de la diversidad biológica y de los recursos naturales renovables e hídricos, promoviendo el desarrollo sustentable, la integridad de la política ambiental y su regulación normativa.

2. Que, conforme al literal b) del artículo 70 de la referida Ley N° 19.300, corresponde especialmente al Ministerio del Medio Ambiente, entre otras materias, proponer las políticas, planes, programas, normas y supervigilar el Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

3. Que, adicionalmente, conforme al literal i) del mismo artículo 70, le corresponde al Ministerio del Medio Ambiente proponer políticas y formular planes, programas y acciones que establezcan los criterios básicos y las medidas preventivas para favorecer la recuperación y conservación de los recursos hídricos, genéticos, las plantas, algas, hongos y animales silvestres, los hábitats, los paisajes, ecosistemas y espacios naturales, en especial los frágiles y degradados, contribuyendo al cumplimiento de los convenios internacionales de conservación de la biodiversidad.

4. Que, a través de decreto supremo N°10, de 2016, del Ministerio del Medio Ambiente, se crearon, junto al Área Marina Costera Protegida de Múltiples Usos denominada "Mar de Juan Fernández" los Parques Marinos "Montes Submarinos Crusoe y Selkirk", "Lobería Selkirk", "El Arenal", "Tierra Blanca", y "El Palillo", todos ubicados en el Archipiélago de Juan Fernández, perteneciente a la Región de Valparaíso, provincia de Valparaíso, comuna de Juan Fernández.

5. Que, por medio de decreto supremo N°12, de 2018, del Ministerio del Medio Ambiente, se amplió el Área Marina Costera Protegida de Múltiples Usos "Mar de Juan Fernández" y se creó el Parque Marino "Mar de Juan Fernández", el que se extiende por parte de la Zona Económica Exclusiva que rodea el Archipiélago de Juan Fernández.

6. Que, el citado decreto supremo N° 10, de 2016, del Ministerio del Medio Ambiente, en su artículo 5, estableció que "Los parques marinos creados quedarán bajo la tuición del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, se regirán por un plan general de administración, y las actividades en su interior deberán sujetarse a las normas de la Ley General de Pesca y Acuicultura. Sin perjuicio de lo anterior, el Ministerio de Medio Ambiente coordinará la elaboración del plan de gestión para la totalidad de las áreas creadas de acuerdo a la facultad señalada en el artículo 70, letras b) y c) de la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente".

7. Que, por su parte, el decreto supremo N° 12, de 2018, del Ministerio del Medio Ambiente, en su artículo 9° radicó la responsabilidad de elaborar el plan de manejo en el Servicio Nacional de Pesca y la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura con consulta al Ministerio del Medio Ambiente.

8. Que, con fecha 21 de agosto de 2023 se promulgó y posteriormente, el 06 de septiembre de 2023, se publicó en el Diario Oficial la ley N° 21.600, que crea el Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas y el Sistema Nacional de Áreas Protegidas ("ley N° 21.600"), y que tiene por objeto la conservación de la diversidad biológica y la protección del patrimonio natural del país, a través de la preservación, restauración y uso sustentable de genes, especies y ecosistemas.

9. Que, la ley N° 21.600 "no contiene ningún precepto que difiera su entrada en vigor en términos generales, previendo únicamente disposiciones transitorias que posponen la vigencia de preceptos específicos o regulan situaciones puntuales, de manera que aquella ha entrado a regir in actum, de acuerdo con la regla general aplicable a las normas de derecho público" (Dictamen N° E533651, de 2024, de la Contraloría General de la República), es decir, salvo disposición expresa en contrario, la ley N° 21.600 comenzó a regir el día de su publicación, esto es, el 06 de septiembre de 2023.

10. Que, la ley N° 21.600 estableció en su artículo cuarto transitorio que se entenderá que forman parte del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, entre otras áreas, los parques marinos creados con anterioridad a la publicación de la ley, disponiendo, además, un régimen de homologación a las categorías de protección reguladas en su Título IV, de modo que, conforme al literal b) del precepto transitorio citado, a los parques marinos les aplicará la categoría de parque nacional, regulada en el artículo 58.

11. Que, asimismo, los artículos 5°, 67 y 73 de la ley N° 21.600 confirieron la competencia de elaborar y aprobar los planes de manejo de áreas protegidas del Estado al Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas.

12. Que, por su parte, el artículo 72 de la ley N° 21.600, estableció los contenidos mínimos que todo plan de manejo de área protegida debe desarrollar.

13. Que, el artículo primero transitorio de la ley N° 21.600, dispuso que será un decreto con fuerza de ley, que deberá ser dictado dentro del plazo de un año de publicada la ley, el que establecerá la fecha en que el Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas entrará en funcionamiento.

14. Que, el decreto con fuerza de ley N° 1, de 2024, del Ministerio del Medio Ambiente estableció en su artículo 3° que la entrada en funcionamiento del Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas contemplará un período para su implementación, y otro de entrada en operaciones, añadiendo que el período de implementación se extenderá desde la publicación del referido decreto con fuerza de ley N° 1 en el Diario Oficial y hasta el día anterior a la fecha de su entrada en operaciones propiamente tal.

15. Que el decreto con fuerza de ley N° 2, de 2024, del Ministerio del Medio Ambiente, estableció en su artículo 7° que el Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas entrará en operaciones a contar del 1 de febrero de 2026.

16. Que, atendido a que el Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas se encuentra en un período de implementación, en la elaboración y aprobación de los planes de manejo de áreas protegidas se debe seguir el principio de continuidad de la función pública, establecido en los artículos 3° y 28 de la ley N° 18.575, en virtud del cual los órganos de la Administración tienen por finalidad promover el bien común atendiendo las necesidades públicas en forma continua y permanente, por lo que la potestad para elaborar y aprobar los referidos planes de manejo, se mantiene en los órganos que detentaban dicha competencia hasta la entrada en operaciones del mencionado Servicio (aplica Dictamen N° E533651, de 2024, de la Contraloría General de la República).

17. Que, el artículo 74 de la ley N° 21.600, establece

el deber de considerar la participación de la comunidad local, Gobierno Regional y Municipalidad respectiva en la elaboración de los planes de manejo de áreas protegidas, debiendo, además, consultar a la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura y Subsecretaría de Turismo, cuando corresponda de acuerdo precepto citado.

18. Que, a través de Resolución Exenta N°1.734, de 2024, del Ministerio del Medio Ambiente, se constituyó el Consejo Local de Gestión de las Áreas Marinas Protegidas de Juan Fernández, órgano presidido por la Secretaría Regional del Ministerio del Medio Ambiente e integrado por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, el Gobierno Regional de Valparaíso, la Armada de Chile, la Municipalidad de Juan Fernández y representantes de la comunidad local, provenientes de la Organización Comunitaria Funcional Mar de Juan Fernández, y cuyo objeto es administrar provisoriamente las Áreas Marinas Protegidas del Archipiélago de Juan Fernández declaradas a través de los citados decretos supremos N° 10 de 2016 y N° 12 de 2018, hasta la entrada en operaciones del Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas, así como participar en la elaboración y proponer un plan de manejo integrado para las áreas marinas protegidas declaradas por los referidos decretos.

19. Que, el principio y deber de coordinación de los órganos del Estado, tratado en los artículos 3° y 5° de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, impone no sólo la facultad, sino también el deber a los órganos del Estado a actuar de modo coordinado, mandato de carácter obligatorio que dice directa relación con los principios de eficiencia y especialmente el de eficacia que guían a la administración del Estado.

20. Que, a objeto de avanzar en la gestión efectiva de las áreas marinas protegidas, y conforme al referido deber estatal de coordinación, la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, remitió al Ministerio del Medio Ambiente la propuesta de Plan de Manejo de los Parques Nacionales (ex parques marinos), a fin de organizar los contenidos en el marco de la ley 21.600 en consenso con el consejo local de gestión de las áreas marinas protegidas, de esta forma se dio inicio a la elaboración de un plan de manejo para los parques nacionales, creados como parques marinos, ubicados en el Archipiélago de Juan Fernández sobre la base de la propuesta de "Plan de Manejo para el Área Marina Costera Protegida de Múltiples usos Mar de Juan Fernández y Planes Generales de Administración para Parques Marinos contiguos", desarrollada bajo la consultoría Licitación ID: 608897-76-LE19, del Ministerio del Medio Ambiente, trabajo que incluyó la participación del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, Armada de Chile y representantes de la comunidad del Archipiélago de Juan Fernández.

21. Que, conforme al artículo 58 de la ley N°21.600, los Parques Nacionales corresponden a un área terrestre, acuática, marina, insular o continental, generalmente amplia, en la que existen diversos ambientes únicos o representativos del patrimonio natural del país, no alterados significativamente por la acción humana, y en los que la biodiversidad o las formaciones geológicas son de especial interés educativo, científico o recreativo, siendo el objetivo de esta categoría la preservación del patrimonio natural junto a su valor escénico o cultural asociado, la continuidad de los procesos evolutivos y de las funciones ecológicas, junto con las poblaciones de especies y ecosistemas característicos del área.

22. Que, la ley N° 21.600, define plan de manejo como "instrumento de gestión ambiental basado en la mejor evidencia posible, que establece metas, principios, objetivos, criterios, medidas, plazos y responsabilidades para la gestión adaptativa de la biodiversidad". Asimismo, define plan de manejo de área protegida como aquél "plan de manejo destinado a resguardar el patrimonio natural de las áreas protegidas".

23. Que, concordante con las definiciones legales, el plan de manejo que por este acto se aprueba tiene como objetivo resguardar el patrimonio natural de las áreas protegidas de acuerdo a la categoría de protección correspondiente y lo dispuesto en sus decretos de creación.

24. Que, asimismo, atendido a que la ley N° 21.600 comenzó a regir in actum, de acuerdo a lo corroborado por la Contraloría General de la República en el citado Dictamen N° E533651, de 2024, el contenido del plan de manejo fue ajustado en términos formales a los contenidos exigidos por la ley N° 21.600, en particular su artículo 72, que se refiere precisamente a los contenidos mínimos de todo plan de manejo.

25. Que, de acuerdo a lo establecido en los respectivos decretos de creación de los parques nacionales objeto del plan de manejo integrado y al artículo 74 de la ley N° 21.600, el Ministerio del Medio Ambiente, mediante oficio Ord. N° 03539, de 4 de junio de 2025, solicitó a los diversos órganos del Estado con competencia en la materia, comunicar de manera formal su visto bueno respecto del Plan de Manejo Integrado de los Parques Nacionales del Archipiélago de Juan Fernández denominados Montes Submarinos Crusoe y Selkirk, Lobería Selkirk, El Arenal, Tierra Blanca, El Palillo y Mar de Juan Fernández, a fin de proceder con su aprobación formal.

26. Que a través de oficio Ord.2603, de 09 de junio de 2025, del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura; oficio Ord. N° 754/2025, de 10 de junio 2025, de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura; Oficio N°31/3/1673, de 10 de junio de 2025, del Gobierno Regional de Valparaíso; y, Oficio N° 202500321, de 29 de agosto de 2025, de la Subsecretaría de Turismo, dichos órganos del Estado remitieron el pronunciamiento favorable respecto al texto final del plan de manejo de los parques nacionales del mar de Juan Fernández a fin de que éste sea formalmente aprobado.

27. Que, en Sesión N° 7, de 3 de junio de 2025, del Consejo Local de Gestión de las Áreas Marinas Protegidas de Juan Fernández, la que contó con la asistencia de representantes de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura; Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura; Capitanía de Puerto de Juan Fernández; Gobernación Marítima de Valparaíso; Gobierno Regional de Valparaíso; Ilustre Municipalidad de Juan Fernández; Ministerio del Secretaría Regional Ministerial de Valparaíso del Ministerio del Medio Ambiente; y de la Organización Comunitaria Funcional Mar de Juan Fernández, se presentó la propuesta

del Plan de Manejo Integrado de los Parques Nacionales del Archipiélago de Juan Fernández denominados Montes Submarinos Crusoe y Selkirk, Lobería Selkirk, El Arenal, Tierra Blanca, El Palillo y Mar de Juan Fernández, siendo ésta aprobada por la unanimidad de los presentes.

28. Que, mediante el Memorandum N° 3133, de julio de 2025, de la División de Recursos Naturales y Biodiversidad, se remitió el Plan de Manejo Integrado de los Parques Nacionales del Archipiélago de Juan Fernández denominados Montes Submarinos Crusoe y Selkirk, Lobería Selkirk, El Arenal, Tierra Blanca, El Palillo y Mar de Juan Fernández, solicitando la elaboración de la resolución aprobatoria.

RESUELVO:

1° APRUÉBASE el Plan de Manejo de los Parques Nacionales del Archipiélago de Juan Fernández denominados Montes Submarinos Crusoe y Selkirk, Lobería Selkirk, El Arenal, Tierra Blanca, El Palillo y Mar de Juan Fernández, que se adjunta a la presente resolución, formando parte íntegra de la misma.

2° REMÍTASE, en virtud de los principios de coordinación y continuidad en la función pública, copia de la presente resolución y del plan de manejo adjunto a la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, a fin de que dicte el acto administrativo correspondiente conforme a sus competencias.

3° REMÍTASE copia de la presente resolución y del plan de manejo adjunto a los integrantes del Consejo Local de Gestión de las Áreas Marinas Protegidas de Juan Fernández.

4° PUBLÍQUESE la presente resolución en extracto en el Diario Oficial e íntegramente en el sitio web del Ministerio del Medio Ambiente <https://simbio.mma.gob.cl/>.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE



ARIEL ELIAS ESPINOZA GALDAMES
SUBSECRETARIO (S)
MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE

AEG/CAC/JFF/arr/CTG/PFG

Anexos

Nombre	Tipo	Archivo	Copias	Hojas
Plan de Manejo Integrado PN Juan Fernández	Digital	Ver		

Distribución:
DIVISIÓN DE RECURSOS NATURALES Y BIODIVERSIDAD
DEPARTAMENTO DE ÁREAS PROTEGIDAS
REGIÓN DE VALPARAÍSO
OFICINA DE PARTES



Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada, el documento original disponible en:
<https://ceropapel.mma.gob.cl/validar/?key=22530626&hash=3a825>